

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES -

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y ámbito.

1. La FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA (en adelante la Fundación), es una organización que se constituye sin ánimo de lucro, con fines de interés general.
2. La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio radica en Madrid 28028, calle Villafranca 24.
3. Dicho domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo del Patronato de la Fundación, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación, pudiendo igualmente acordarse la creación de delegaciones o centros para el desarrollo de su actividad.
4. La Fundación es de ámbito y competencia estatal.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación se constituye con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y por las normas reguladoras del régimen jurídico de las Fundaciones de ámbito estatal que sean de aplicación, y específicamente por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean aplicables, o disposiciones que puedan sustituirles en su vigencia.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica y Protectorado.

1. La Fundación, una vez regularmente constituida, tiene personalidad propia y plena capacidad jurídica y de obrar. La Fundación adquirirá

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones.

2. La Fundación se acoge al Protectorado único de Fundaciones de Competencia Estatal en virtud del Real Decreto 1.066/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 5º.- Fines de la Fundación.

Constituye el fin de la Fundación contribuir a la mejora y avance del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con especial atención al papel de los investigadores, las universidades y las empresas.

Artículo 6º.- Actividades de la Fundación.

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá llevar a cabo actividades y programas relacionados con la investigación, formación, divulgación, prevención, consultoría, asistencia técnica y financiación de proyectos, en todos los campos del conocimiento.

Como ejemplos de actuación, la Fundación podrá:

- a) Elaborar estudios en colaboración con las administraciones, las universidades y las empresas.
- b) Organizar congresos u otros eventos divulgativos que faciliten el conocimiento e interacción entre los diferentes actores de la comunidad científica.
- c) Desarrollar actividades que contribuyan a acrecentar el prestigio social de la ciencia.
- d) Fomentar la internacionalización de la Ciencia española mediante acciones de diplomacia científica que lleven a la promoción, diseño y evaluación de proyectos y convenios de colaboración y cooperación científica entre países, así como a la atracción de talento nacional e internacional, con especial atención a la participación de la diáspora científica.
- e) Financiar proyectos empresariales, basados en resultados de I+D+I generados por grupos públicos de Investigación y/o empresas privadas

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

- de base científica o tecnológica.
- f) Convocar concursos para el desarrollo de las actividades consignadas en los fines generales de la Fundación.
 - g) Suscribir contratos y convenios de colaboración y cooperación con entidades de cualquier clase o naturaleza, para el desarrollo de las actividades consignadas en los fines generales de la Fundación.

Artículo 7º.- Libertad de actuación

- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.
- Para la determinación de los beneficiarios la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, procurando concentrar las ayudas en las personas, equipos o entidades en quienes concurren las circunstancias de mérito, capacidad, proyección científica y repercusión social de los proyectos.
- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines de interés general perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

CAPITULO II - ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN -

Artículo 9º.- Órganos de la Fundación.

1. Órganos de gobierno: La FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA estará regida por su Patronato, que estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales natos y electivos. El Patronato designará a un Secretario.
2. Órganos de gestión: Son órganos de gestión el Director de la Fundación y, en su caso, los Directores de Proyectos y Programas.
3. Como órgano de participación, apoyo y asesoramiento existirá un Consejo Científico Asesor.

Artículo 10º.- El Patronato. Composición.

1. El Patronato es el órgano al que corresponde el gobierno y representación de la Fundación, el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración y gestión de los bienes que integran su patrimonio.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
4. El Patronato se compone de un mínimo de tres y de un máximo de doce miembros, asistidos por un Secretario. Corresponderá al Patronato la fijación del número concreto de sus miembros, que serán de dos clases: natos y electivos.
5. Podrán ser miembros del Patronato:
 - o Las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

- en ninguna causa de incompatibilidad. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado
- o Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
6. Son miembros natos del Patronato los Fundadores de la Fundación. La duración de estos cargos será indefinida.
 7. Los miembros natos cesarán,
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 8. Los demás miembros serán electivos. Su nombramiento, así como la fijación de su número, dentro del máximo estatutario, corresponderá al Patronato. La duración de estos cargos será de cuatro años, pudiendo ser renovados por periodos iguales.
 9. La aceptación del cargo de los Patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
 10. En todo caso, los Patronos cesarán en los casos y términos a que se refieren los artículos 18 y 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 11º.- El Patronato. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
 2. El cargo de Patrono electivo tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.
 3. Los Patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
 4. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos para la adopción de
-

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

acuerdos, en cuya decisión no participará el Patrono afectado.

Artículo 12º.- Gratuidad del cargo.

1. Los Patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que les sea confiada a nombre o en Interés de la Fundación.
2. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, lo que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los Patronos.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 13º.- Competencia del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Fijar los criterios de actuación dentro del marco fijado por sus Estatutos.
2. Adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
3. Aprobar el Plan de actuación y la memoria correspondiente, que reflejará los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente y presentarlas en el Protectorado.
4. Aprobar las cuentas anuales de la Fundación y la memoria correspondiente, y presentarlas en el Protectorado dentro del plazo legalmente establecido, acompañándolo, en su caso, del informe de auditoría.
5. Nombrar a los órganos de gestión, y fijar sus relaciones contractuales, así como sus atribuciones.

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

6. Designar a los Patronos Electivos y al Secretario.
7. Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales.
8. Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, que constituyen el patrimonio de la Fundación.
9. Adjudicar los contratos de obras, servicios y suministros y cualesquiera otros que pudiera concertar para el cumplimiento de sus fines.
10. Aprobar los acuerdos o los convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
11. Aprobar los criterios generales de ordenación de pagos y facturación.
12. Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
13. Aceptar donaciones cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados, herencias a beneficio de inventario.
14. Conferir apoderamientos por delegar sus funciones en los términos y con fines que establece el artículo 16 de la Ley 50/2002. No son delegables por el Patronato la aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
15. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Tribunales Arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación.
16. Adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
17. Supervisar periódicamente la ejecución de los acuerdos, convenios y demás actividades y sus resultados.
18. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
19. Con carácter residual, cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano.

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

Artículo 14º.- Funcionamiento, convocatorias y acuerdos.

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, para la aprobación y liquidación de los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación. El Presidente podrá convocar además cuantas reuniones del Patronato estime oportunas. En todo caso, en las mencionadas sesiones del Patronato se contará con información económico presupuestaria de la marcha de la Fundación.
2. El Presidente deberá convocar una reunión del Patronato siempre que así lo soliciten, por escrito, al menos la mitad más uno de los Patronos nombrados. La solicitud de los Patronos deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud escrita de convocatoria.
3. Para la válida constitución de las sesiones se requerirá convocatoria por escrito dirigida a cada vocal, en la que se expresará el orden del día, lugar y hora de la sesión con cinco días de antelación. Excepcionalmente, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma. Asimismo, se considerará constituido el Patronato cuando, estando presente la totalidad de sus miembros, así lo acuerde. En tal caso, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar los temas que, unánimemente, decidiesen sus miembros incluir en el orden del día.
4. Para que quede válidamente constituido el Patronato se requiere la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando se trate de Patronos llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocuparen podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. En los casos en que el cargo de Patrono recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente.
5. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
6. Los acuerdos, si la Ley no exige un quórum especial, se adoptarán por mayoría absoluta, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

7. No serán válidos los acuerdos ajenos al orden del día, salvo que unánimemente fuera adicionado al mismo algún punto que ampare la adopción del acuerdo.
8. Cada uno de los miembros del Patronato tendrá las obligaciones y facultades propias de su cargo, así como las que surjan de las delegaciones o comisiones que el propio Patronato les encomiende.
9. De cada reunión del Patronato se levantará un acta en la que se expresen los asistentes, el orden del día de la convocatoria y, en su caso, los puntos adicionados, los acuerdos y cómo se adoptaron, junto con una relación sucinta de los debates, si los hubiere. Las actas podrán aprobarse al término de la reunión, en otra posterior, o también mediante comunicaciones individuales de cada asistente, en cuyo caso deberá darse cuenta en la siguiente reunión de cómo se aprobó.

Artículo 15º.- El Presidente.

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación de la Fundación y de su Patronato.
2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
3. Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores o de acompañantes de sus miembros, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debaten.
4. Supervisar las operaciones de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.
5. Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre del Patronato.
6. Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 16º.- El Vicepresidente.

Corresponden al Vicepresidente del Patronato las siguientes funciones:

1. Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

vacante, ausencia o enfermedad.

2. Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente. La delegación de las funciones del artículo 15º requerirá la previa autorización del Patronato.

Artículo 17º.- El Secretario de la Fundación.

El Patronato designará un Secretario que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

Salvo que se indique otra cosa, la duración del cargo de Secretario es indefinida, correspondiendo al Patronato su sustitución.

Corresponderán al Secretario del Patronato las siguientes funciones:

1. La dirección de los trabajos administrativos del Patronato.
2. La custodia de la documentación interna.
3. Levantar acta de las reuniones, tramitar su aprobación e incorporarlas al libro de actas con el visto bueno del Presidente.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones, y por el respeto del ordenamiento jurídico en general.
5. Cursar al Registro de Fundaciones, al Protectorado y a los demás órganos de la Administración Pública competentes, cuantas comunicaciones fuere menester entregar.
6. Certificar, con el visto bueno del Presidente, el contenido de las actas, documentación y acuerdos del Patronato, correspondiéndole la representación de la Fundación a efectos de protocolizar los acuerdos o certificaciones de actas del Patronato.

Artículo 18º.- El Director de la Fundación.

El Patronato podrá nombrar un Director de la Fundación, con carácter ejecutivo, con quien se formalizará el contrato adecuado a su cometido funcional.

Artículo 19º.- Funciones del Director de la Fundación.

Corresponderán al Director de la Fundación, las siguientes funciones:

1. Proponer al Patronato y ejecutar el plan estratégico de actuación de la Fundación.

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

2. Por delegación del Patronato, dirigir y gestionar la actividad de la Fundación.
 3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.
 4. Firmar en nombre de la Fundación cuantos convenios y contratos sean necesarios para llevar a su pleno y debido efecto los fines particulares de la Fundación.
 5. Informar regularmente al Patronato de los resultados referidos a la ejecución y cumplimiento de los objetivos de gestión, así como preparar las cuentas anuales y los planes de actuación.
 6. Proponer al Patronato el proyecto de plan de actuación anual.
 7. Proponer al Patronato el nombramiento y cese de los directores de programas, proyectos o actividades de la Fundación.
 8. Cualquier otra función que el Presidente o el Patronato le encomienden.
- Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 20º.- El Consejo Científico Asesor de la Fundación.

Como órgano de participación, apoyo y asesoramiento existirá un Consejo Científico Asesor, cuyos miembros y específicamente su Presidente serán designados por el Presidente a propuesta del Patronato de entre personas de reconocido prestigio o relevancia científica, administrativa o gestora.

La duración de estos cargos será de cuatro años, pudiendo ser renovados por periodos iguales.

El Consejo Científico Asesor podrá ser convocado por su Presidente, por el Presidente de la Fundación o por el Director de la Fundación.

Artículo 21º.- Directores de Programas, Proyectos o actividades de la Fundación.

El Patronato, a propuesta del Director de la Fundación, podrá nombrar Directores para los Programas, Proyectos o actividades concretos que desarrolle.

Corresponderán a los Directores de Programas:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del Presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.
-

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

2. Dirigir y gestionar el Proyecto, Programa o actividad cuya ejecución, gestión o cooperación le haya sido encomendada.
3. Informar a los órganos de gobierno y de gestión de la Fundación sobre los resultados de su actividad.
4. Cualquier otra función que le sea encomendada por los órganos de gobierno y de gestión de la Fundación.

CAPÍTULO III

- RÉGIMEN PATRIMONIAL, FINANCIERO Y CONTABLE -

Artículo 22º.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 23º.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, siempre con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico, y especialmente por los siguientes:

1. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
3. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
4. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario

Artículo 24º.- Medios económicos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se compondrán

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

por:

1. La dotación inicial.
2. Los derivados de contratos, conciertos o convenios con personas o entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su naturaleza.
3. Los ingresos procedentes de la facturación de sus servicios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de los posibles beneficiarios.
4. Los frutos, rentas o productos de su patrimonio.
5. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero, sean territoriales o institucionales, de acuerdo con las posibilidades que permita la Ley.
6. Las donaciones, herencias o legados reglamentariamente aceptados y los demás bienes que adquiera por cualquier título en cumplimiento de sus fines.
7. Los créditos o préstamos que le sean concedidos y cualesquiera otros recursos en el marco legal de aplicación, que deberán ser comunicados o autorizados por el Protectorado conforme a la normativa que lo estipule.
8. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o Industrial, u otros semejantes.

Artículo 25º.- Plan de actuación y Cuentas Anuales

1. Los proyectos de planes de actuación serán preparados por los órganos de gestión de la Fundación, para su presentación al Patronato por parte del Director de la Fundación. Una vez elaborados y aprobados se remitirán al Protectorado dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio.
2. El Director de la Fundación formulará las cuentas anuales, a las que se acompañarán, además, los estados financieros complementarios que muestren su situación presupuestaria, patrimonial y financiera.
3. Las cuentas anuales serán remitidas al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente junto con el informe de auditoría, en su caso. El Protectorado, una vez examinados y comprobados su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones.

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

Artículo 26°.- Aplicación de los recursos fundacionales.

1. En el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas al servicio del cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
2. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones u otras liberalidades, por sus propias actividades, y las eventuales rentas generadas a su vez por las mismas, podrán ser empleadas, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales, respetando la finalidad específica que en su caso tuvieren tanto las subvenciones y liberalidades como sus intereses y rentas.
3. En cualquier caso el Patronato destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que pudiera desarrollar la Fundación, y los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, una vez deducidos tanto los gastos realizados para la obtención de tales ingresos, como las deducciones y excepciones legales o reglamentarias; y excluyendo además aquellas aportaciones o donaciones que se hayan recibido en concepto de dotación patrimonial. El plazo para el cumplimiento de esta obligación es el comprendido entre el inicio del ejercicio que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 27°.- Régimen contable y control financiero.

1. En la gestión y registro de actividades económicas y patrimoniales se someterá la Fundación a las normas contables previstas para las entidades no lucrativas.
2. Cuando concurren las circunstancias que así lo exijan, o si así lo acuerde el Patronato, las cuentas de la Fundación se someterán a una auditoría externa, sin perjuicio de los controles legalmente establecidos por parte de la normativa aplicable.

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

Artículo 28º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29º.- Régimen de personal.

El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación se ajustará a las normas de derecho laboral vigentes, con las garantías que a tal efecto establece la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV - MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN -

Artículo 30º.- Modificación de los Estatutos.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos Estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Artículo 31º.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra u otras Fundaciones cuando convenga a sus intereses y se alcance el acuerdo oportuno con las Fundaciones interesadas, sin perjuicio de la intervención del Protectorado prevista en la Ley. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato. La fusión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32º.- Disolución y liquidación.

1. La disolución de la fundación se realizará cuando, por haberse realizado íntegramente el fin fundacional o al ser imposible su realización, se haya adoptado el acuerdo de extinción por el patronato. El acuerdo de disolución requerirá una mayoría reforzada (dos tercios del número legal de sus miembros) y la ratificación del Protectorado.

ESTATUTOS FUNDACIÓN GADEA POR LA CIENCIA

Asimismo, la Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados en la legislación, artículo 39 del Código Civil y artículo 31 de la Ley de Fundaciones.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la Fundación y se Inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La extinción de la Fundación, salvo los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado.

3. El destino del remanente del Patrimonio resultante de la liquidación habrá de acomodarse a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, destinándose a Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectos sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que serán decididos o determinados por el Patronato.
 4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.
-